



Auto # 0084

Coconuco Puracé ©, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: SUCESION INTESTADA y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.
Demandante: MARCO ANIBAL VALENCIA PAREDES, HUMBERTO VALENCIA LOPEZ Y OTROS
Causantes: ELIECER VALENCIA y MARIA SANTOS PAREDES.
Radicación: 19-585-4089-001-2022-00036-00.

Pasa a despacho el asunto sobre SUCESION INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de los causantes ELIECER VALENCIA y MARIA SANTOS PAREDES, interpuesta por MARCO ANIBAL VALENCIA PAREDES, HUMBERTO VALENCIA LOPEZ, y OTROS, mediante apoderada judicial, Dra. MERARY CONCEPCIÓN CASTILLO GUZMAN, quien allegó igualmente escrito solicitando se fije fecha para efectos de la diligencia de inventarios y avalúos, dentro del mismo.

Así las cosas, se debe dar impulso al proceso señalando fecha y hora para practicar diligencia de inventario y avalúos de que trata el Art. 501 del CGP.

Para efecto de realizar la diligencia de audiencia relacionada, se debe tener en cuenta la Ley 2213 de 2022, cuyo artículo 7º manifiesta que: “**AUDIENCIAS.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. (...)”.

En razón de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé – Cauca,

D I S P O N E:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes que actúan en este asunto, a diligencia de INVENTARIO y AVALUOS dentro del presente proceso, a la que podrán concurrir todos los interesados que relaciona el Art. 1312 del C. Civil.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha y hora, para la realización de la audiencia a que hace referencia el numeral anterior, el día diez (10) de abril del año en curso (2024), a la hora de las 10 a.m.

La referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme a lo señalado en el Art. 7º de la Ley 2213 de 2022 y para ello se utilizará como herramienta tecnológica la plataforma de conexión *life size* o *teams*, cuyo link de acceso se informará oportunamente.

Se entenderá que quienes no concurren a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido.

TERCERO: Poner de presente a los apoderados Judiciales que es su deber asistir a la audiencia por medios tecnológicos y presentar la debida colaboración en su desarrollo, entre otros, comunicar de lo pertinente a sus poderdantes y demás que vayan a intervenir.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
PURACE – CAUCA
CÖDIGO JUZGADO: 19-585-4089-001

CUARTO: ADVERTIR que tanto éste proveído como las demás actuaciones se notificarán por estado, el cual se puede conocer ingresando a la casilla de estados electrónicos del micrositio asignado a este Despacho Judicial en la página web de Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

Ltco.